



NOVEDADES EN EL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2023 EN EL ÁMBITO PRESUPUESTARIO

Girona, 2 de diciembre de 2022

Gabriel Hurtado López

Subdirector General de Estudios Financieros de Entidades Locales



ÍNDICE

- I. Novedades del Proyecto de Ley de PGE para 2023.**
- II. Cuestiones relevantes para las Entidades Locales en 2023.**
- III. Medidas y cuestiones recientes.**



I. NOVEDADES EN EL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2023



La participación en tributos del Estado en los PGE para 2023



Modelo de cesión: componentes de financiación

Componentes	Con cargo en PGE a	Municipios	Provincias e islas
Fondo Complementario de Financiación (incluye compensaciones por reforma IAE)	Estado de gastos	X	X
Fondo de Asistencia Sanitaria			X
Otros conceptos por regímenes especiales			X
Cesión de impuestos estatales: - IRPF - IVA - Impuestos s/ Alcohol - Impuesto s/ Cerveza - Impuesto s/ productos Intermedios - Impuesto s/ Hidrocarburos - Impuesto s/ Labores del Tabaco	Estado de ingresos	X	X



COMPARACIÓN DE LA FINANCIACIÓN LOCAL EN 2022 Y PLPGE 2023(*)

millones de €

FINANCIACIÓN DE LAS EELL	PGE 2023 (Proyecto) (1)	PGE 2022 (2)	Tasa de variación (%) (1)/(2)
Entregas a cuenta Ayuntamientos (régimen general)	5.768,98	5.649,43	2,12
Entregas a cuenta Ayuntamientos (modelo de cesión)	9.192,63	8.947,72	2,74
Entregas a cuenta Provincias y Entes asimilados	7.653,28	7.464,85	2,52
TOTAL ENTREGAS A CUENTA	22.614,89	22.062,00	2,51
Liquidación definitiva año n-2	620,27	59,86	936,20
TOTAL ENTREGAS A CUENTA Y LIQUIDACIÓN	23.235,16	22.121,86	5,03

(*) Se recogen los importes **en términos brutos, sin considerar reintegros** de liquidaciones negativas de ejercicios anteriores. Asimismo, se **incluyen las cuantías correspondientes a la cesión** de impuestos estatales que se consideraron en los PGE de cada año. En cuanto a la liquidación definitiva se recogen los importes de los saldos a favor de las entidades locales.



EVOLUCIÓN DE LA FINANCIACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES

2022-2023 (Libro de Presentación de los PGE para 2023, pág. 401)

millones de euros

Conceptos de financiación	2022	2023	Diferencia
	Previsión	Previsión	
Créditos de Entregas a cuenta			
a favor de municipios no incluidos en modelo de cesión	5.649	5.769	120
a favor de municipios incluidos en modelo de cesión	7.712	7.872	160
a favor de diputaciones provinciales y entidades análogas	6.448	6.582	134
Total créditos	19.809	20.223	414
Crédito de liquidaciones definitivas año (n-2)	20	570	550
Total con cargo al estado de gastos	19.829	20.793	964
Entregas a cuenta de cesión de impuestos estatales	2.253	2.392	139
Liquidación definitiva de cesión de impuestos estatales año (n-2) (*)	40	50	10
Total por cesión de impuestos estatales	2.293	2.442	149
Total financiación en PGE	22.122	23.235	1.113

(*) Saldos a ingresar a las EELL, sin descontar saldos a reintegrar.

Fuente: Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Ministerio de Hacienda y Función Pública



Liquidación definitiva de la PTE de 2020 (art. 76 LPGE 2022)

Reintegros de saldos deudores a cargo de las EELL

A) Por el componente de financiación que corresponda a **cesión de rendimientos recaudatorios en impuestos estatales:**

Serán reembolsados por las EELL afectadas mediante compensación con cargo a los posibles saldos acreedores que se deriven de la liquidación del componente correspondiente al Fondo Complementario de Financiación.

Los saldos deudores restantes después de aplicar la compensación serán reembolsados por las EELL mediante compensación en las entregas a cuenta que, por cada impuesto estatal incluido en aquella cesión, perciban.



Liquidación definitiva de la PTE de 2020 (art. 76 LPGE 2022)

Reintegros de saldos deudores a cargo de las EELL

B) Los saldos deudores por el **Fondo Complementario de Financiación** o de la **PTE por variables**, serán reembolsados por las EELL mediante compensación **con cargo a las entregas a cuenta** que, por esos conceptos, se perciban con posterioridad a la liquidación de 2020, en un **periodo máximo de 3 años**, mediante **retenciones trimestrales** equivalentes al **25% de una entrega mensual, salvo que**, aplicando este criterio, **se exceda el plazo señalado**, en cuyo caso **se ajustará la frecuencia y la cuantía de las retenciones** correspondientes al objeto de que no se produzca esta situación.

Con carácter general, inicio reintegro a partir de diciembre 2022



CONCURRENCIA DE REINTEGROS Y RETENCIONES

Norma: Los reintegros tienen carácter preferente frente a otras deudas de las EE. LL. y no computarán para el cálculo del porcentaje de retención aplicable.

Ejemplo: A un municipio le corresponde una entrega mensual de la participación en tributos del Estado de 10.000 €.

Tiene que reintegrar 500 € mensuales, como consecuencia de la liquidación definitiva de dicha participación de ejercicios anteriores.

Se le deben compensar deudas con Seguridad Social y con AEAT sujetas a retención del 50% de la entrega a cuenta. El importe de estas deudas superan este límite de retención.

Aplicación de la norma:

Al municipio se le aplicará, primero, un reintegro por 500 € (carácter preferente) y unas retenciones por 5.000 € (el reintegro no se considera para el cálculo del porcentaje de retención. En otro caso, las retenciones habrían sido de 4.500 €, hasta alcanzar el 50% de la entrega a cuenta).

Se le transferirán:

$$10.000 - 5.500 = \underline{\underline{4.500 \text{ €}}}$$



APLICACIÓN DE AJUSTES C. N. POR REINTEGROS

La elaboración de las Cuentas Nacionales es una materia del ámbito de competencias de la IGAE.

No obstante, en relación con las liquidaciones negativas de 2020, cabe recordar lo siguiente:

Año 2022:

- ▶ Participación en tributos del Estado: criterios presupuestarios
- ▶ Ajustes sobre la anterior:
 - (-) Importe total que se debe reintegrar por la liquidación negativa de 2020.
 - (+) Importe reintegrado en el ejercicio por las liquidaciones negativas.

Año 2023:

- ▶ Participación en tributos del Estado: criterios presupuestarios
- ▶ Ajuste sobre la anterior:
 - (-) Importe total que se deba reintegrar por la liquidación negativa de 2021 (si hubiese)
 - (+) Importe reintegrado en el ejercicio por las liquidaciones negativas.



Dotación adicional de recursos para incrementar la financiación a EELL, por saldos globales negativos de las liquidaciones de la PTE de 2020 (DA 88ª LPGE 2022)

- ▶ **Importe de la dotación: 732 M€**
- ▶ **Perceptoras:** EELL que tengan un saldo global de la liquidación correspondiente al ejercicio 2020 a favor del Estado.
- ▶ Las transferencias realizadas con cargo a esta dotación no tendrán carácter condicionado.
- ▶ **Ejecución** de la medida: último trimestre de 2022.
- ▶ **Habilitación** a la persona titular del Mº de Hacienda y Función Pública, en el ámbito de sus competencias, a realizar las actuaciones necesarias para el desarrollo normativo y la ejecución de la medida.



Dotación adicional de recursos para incrementar la financiación a EELL, por saldos globales negativos de las liquidaciones de la PTE de 2020 (DA 73ª Proyecto LPGE 2023)

- ▶ **Importe de la dotación:** 1.682 M€, para dotar de mayor financiación en 2023 a las Entidades Locales, con motivo de los saldos globales negativos de las liquidaciones de la participación en tributos del Estado relativas al ejercicio 2020.
- ▶ **Perceptoras:** entidades que hayan tenido un saldo global de la liquidación de la PTE de 2020 a favor del Estado y a las que se apliquen reintegros en 2023.
- ▶ Las transferencias realizadas con cargo a esta dotación **no tendrán carácter condicionado**.
- ▶ **Ejecución:**

Se distribuirá entre las entidades locales por los importes que deban reintegrar por todos los conceptos en 2023 por los saldos globales negativos de las liquidaciones de 2020.

Con cargo a los recursos que resulten de aquella distribución, correspondientes a cada entidad local beneficiaria de la dotación adicional, **se compensarán en un acto único y por idéntico importe los reintegros que se deban aplicar en 2023**, sin que se reembolse cuantía alguna con cargo a las entregas a cuenta mensuales en los términos recogidos del artículo 76 de la LPGE 2022



Dotación adicional para compensar los reintegros de la liquidación negativa de la PTE de 2020

En **PGE se incluye en la Sección 37**, que comprende otras transferencias a CCAA y EELL **distintas de las correspondientes a los sistemas de financiación**, que se recogerían en la Sección 38.

Las EELL deberían consignar la dotación en el subconcepto 420.90. **“Otras transferencias corrientes de la Administración General del Estado”**, al no tener cabida en los demás subconceptos previstos en el anexo IV de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, y que hacen referencia a Participación en tributos del Estado (subconcepto 420.00), Fondo Complementario de Financiación (subconcepto 420.10) y Compensación por beneficios fiscales (subconcepto 420.20).

En cualquier caso, de acuerdo con el art. 9.2 de la Orden citada, **«La estructura por conceptos y subconceptos es abierta**, por lo que podrán crearse los que se consideren necesarios cuando no figuren en la estructura [presupuestaria]».



Otras medidas en el Proyecto de Ley PGE para 2023

Artículo 117.Siete del Proyecto LPGE 2023:

Serán de aplicación las normas generales de reducción de retenciones de la PTE para compensar deudas firmes contraídas con cualquiera de los compartimentos del Fondo de Financiación a Entidades Locales (apdo. Tres del art. 117 del Proyecto LPGE 2023).

Excepción:

Previa solicitud de la entidad local, que deberá presentarse antes de 1 de marzo, en casos debidamente justificados, atendiendo a la situación financiera de la entidad solicitante y a su capacidad para cancelar la deuda, por Orden de la Ministra de Hacienda y Función Pública se podrá excepcionar con arreglo a criterios objetivos la regla general de porcentajes de retención aplicables y aprobar, con carácter específico, la reducción de los mismos o la forma en la que se cancelarán esas deudas, así como los aspectos que se consideren necesarios para su aplicación.



Otras medidas en el Proyecto de Ley PGE para 2023

¿Qué regula el artículo 117.Tres del Proyecto LPGE 2023?

- La **cuantía para retener en el conjunto del ejercicio podrá reducirse cuando se justifique la existencia de graves desfases de tesorería** generados por la prestación de obligaciones relativas:
 - a) al cumplimiento regular de las obligaciones de personal;
 - b) a la prestación de los servicios públicos obligatorios en función del número de habitantes;
 - c) a la prestación de servicios sociales, protección civil y extinción de incendios, para cuya realización no se exija precio público o tasa equivalente al coste del servicio realizado.
- **En ningún caso** podrá establecerse un porcentaje de retención **inferior al 25% de la entrega a cuenta**.
- **No** aplicable la reducción de retenciones a **EELL que se hayan integrado en consorcios de saneamiento financiero** del que formen parte instituciones de otras AAPP.
- En los procedimientos de reducción del porcentaje de retención, la **SGFAL dictará resolución**, teniendo en cuenta la situación financiera de la entidad y la necesidad de garantizar la prestación de los servicios públicos obligatorios. La **entidad local deberá aportar, con carácter imprescindible y no exclusivo**:
 - Certificado de los órganos de recaudación de las entidades acreedoras sobre el pago de las obligaciones corrientes en los 12 meses precedentes al mes inmediato anterior a la fecha de su solicitud;
 - Informe del Interventor sobre la situación financiera;
 - Plan de Saneamiento, aprobado por el Pleno, que incluya el ejercicio en curso. Se considerará equivalente un plan de ajuste valorado favorablemente por el Ministerio de Hacienda y Función Pública.
- En la resolución se fijará el **período de tiempo** en que el porcentaje de retención habrá de ser reducido, **sin que quepa la extensión de este más allá de la finalización del ejercicio** económico.



II. CUESTIONES RELEVANTES PARA LAS ENTIDADES LOCALES EN 2023



La suspensión de las reglas fiscales



Activación de la cláusula de salvaguardia

	2020	2021	2022	2023
Actos de la UE	Comunicación y Recomendación de la COM de 13 y 20-3-2020 Declaración del Consejo de 23-3-2020		Comunicación de la COM 2-6-2021	Comunicación de la COM 23-5-2022
Acuerdo Consejo de Ministros	6-10-2020		27-7-2021	26-7-2022
Acuerdo Congreso de Diputados	20-10-2020		13-9-2021	22-9-2022
Tasas de referencia de déficit para EELL (en términos PIB)	0,0%	-0,1%	0,0%	+0,1%



Sobre la regla general del destino del superávit (art. 32 LOEPSF)

La regla general del destino del superávit conecta con el objetivo de estabilidad presupuestaria y con el de deuda pública.

Aun siendo deseable que el superávit se destine a reducir deuda pública, con arreglo al art. 32 de la LOEPSF, **esta regla general puede no aplicarse**, a partir del momento en el que se han suspendido las reglas fiscales.

No se exigirá el cumplimiento del artículo 32 de la LOEPSF **en relación con el superávit de 2019 y de 2020, y su destino en 2020 y 2021, respectivamente**. **Tampoco se exigirá en relación con el superávit de 2021 y 2022 y su destino en 2022 y 2023.**

No obstante, se debería aplicar a cancelar la cuenta «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes, y a dar cumplimiento al plazo máximo de pago a proveedores.



No aplicación de la regla general del destino del superávit: art. 32 LOEPSF

	Superávit [capacidad de financiación (CF)]	Déficit [necesidad de financiación (NF)]
Remanente de tesorería para gastos generales positivo (RTGG>0)	RTGG>CF: <ul style="list-style-type: none"> No se requiere reducir deuda por importe = CF RTGG lo puede destinar en su totalidad a financiar gasto. (*) 	No obligación de reducir deuda RTGG lo puede destinar a financiar gasto (*)
	RTGG<CF: <ul style="list-style-type: none"> No se requiere reducir deuda por importe = RTGG Se puede destinar RTGG a financiar gasto (*) 	
Remanente de tesorería para gastos generales negativo (RTGG<0)	No puede reducir deuda Obligación de sanear el RTGG aplicando medidas del TRLRHL	

(*) En condiciones normales afectaría negativamente al cumplimiento de regla de gasto y estabilidad



Sobre la regla especial del destino del superávit (D. A. 6ª LOEPSF)

La regla especial del destino del superávit de la DA 6ª de la LOEPSF es una alternativa a la regla general del artículo 32. Si está suspendida la aplicación de las reglas fiscales no se requiere la aplicación de las normas que están relacionadas con ellas. Si la regla general no se exige, tampoco procede habilitar su alternativa.



Sobre la aplicación del artículo 12.5 de la LOEPSF

El **artículo 12.5 de la LOEPSF** dispone que *“Los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública”*.

Esa norma está **incluida en la regulación de la regla de gasto**, su aplicación lógica se produce una vez liquidado el presupuesto y considerando el importe global de los ingresos no financieros (no finalistas) y su finalidad es evitar que, en esos supuestos y si existe deuda pendiente de amortizar, el exceso de ingreso se destine a incrementar gasto, que, además, puede conllevar incumplimiento de la regla de gasto.

Situación normal: al tener un destino similar al del superávit, y poder darse la concurrencia de aplicación de los artículos 12.5 y 32 de la LOEPSF, se ha venido considerando que se debe aplicar el primero de ellos.

En la **actual situación** al no aplicarse las reglas del destino del superávit, al estar suspendidas las reglas fiscales y los objetivos de las mismas, no se requiere la aplicación del artículo 12.5 de la LOEPSF.



Suspensión de reglas fiscales y presupuestos de 2023

Los presupuestos de las EELL consolidados de 2021 podrán presentar una situación de déficit, en términos de contabilidad nacional, aunque la de equilibrio presupuestario debería ser la situación deseable. La **referencia para el subsector es de déficit del -0,1% del PIB nacional (en 2020 y en 2022 es de equilibrio). Y para 2023 es de superávit del 0,1% del PIB**

Sin embargo, sigue siendo de aplicación la normativa presupuestaria contenida en el TRLRHL en su totalidad, y, concretamente, el principio de equilibrio presupuestario (con criterio presupuestario) que esta contiene en su artículo 165.4, de modo que *“cada uno de los presupuestos que se integran en el presupuesto general deberá aprobarse sin déficit inicial”*.

En cuanto a los **proyectos de presupuestos de EELL** que están sujetas a la condicionalidad de ser **informados por el Ministerio de Hacienda**, con carácter preceptivo y vinculante, en relación con los del año 2021, se seguirá el mismo criterio anterior y se mantendrá la aplicación de la condicionalidad fiscal que se define en el Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre.



Suspensión de reglas fiscales y presupuestos de 2023

Sobre la obligación de aprobar el límite de gasto no financiero (art. 30 LOEPSF)

«El artículo 30 de la LOEPSF se refiere al límite de gasto no financiero, y su apartado 1 dispone que “El Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos.”

*Este precepto se refiere al gasto no financiero que se recoge en los presupuestos, de acuerdo con criterios presupuestarios, no de contabilidad nacional. Por este motivo, **debe considerarse aplicable y no suspendido.**»*

Ver documento PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LAS CONSECUENCIAS DE LA SUSPENSIÓN DE LAS REGLAS FISCALES EN 2020 Y 2021 EN RELACIÓN CON LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y LAS ENTIDADES LOCALES, publicado en OVEL:

[https://www.hacienda.gob.es/CDI/Estabilidad%20Presupuestaria/FAQ_SUSPENSIÓN DE REGLAS FISCALES.pdf](https://www.hacienda.gob.es/CDI/Estabilidad%20Presupuestaria/FAQ_SUSPENSIÓN_DE REGLAS FISCALES.pdf)



Suspensión de reglas fiscales y planes (marcos) presupuestarios 2024-2026

Los próximos planes presupuestarios a medio plazo se deberán remitir antes de 15 de marzo de 2023 y referirse a un período en el que se aplicarán las reglas fiscales considerando una situación normal.

Cuando se han elaborado en 2022 para el período 2023-2025 no se conocía la tasa de variación aplicable en la regla de gasto, pero sí el objetivo de estabilidad y los límites de deuda (que son para cada entidad local los recogidos en el TRLRHL y en la DF 31^a de la LPGE 2013). El plan presupuestario debería ser coherente con esos últimos objetivo y límite y reflejar la tasa de variación del gasto computable en cada año, de acuerdo con los criterios del artículo 12 de la LOEPSF para la aplicación de la regla de gasto.



Suspensión de reglas fiscales y Medidas correctivas y coercitivas

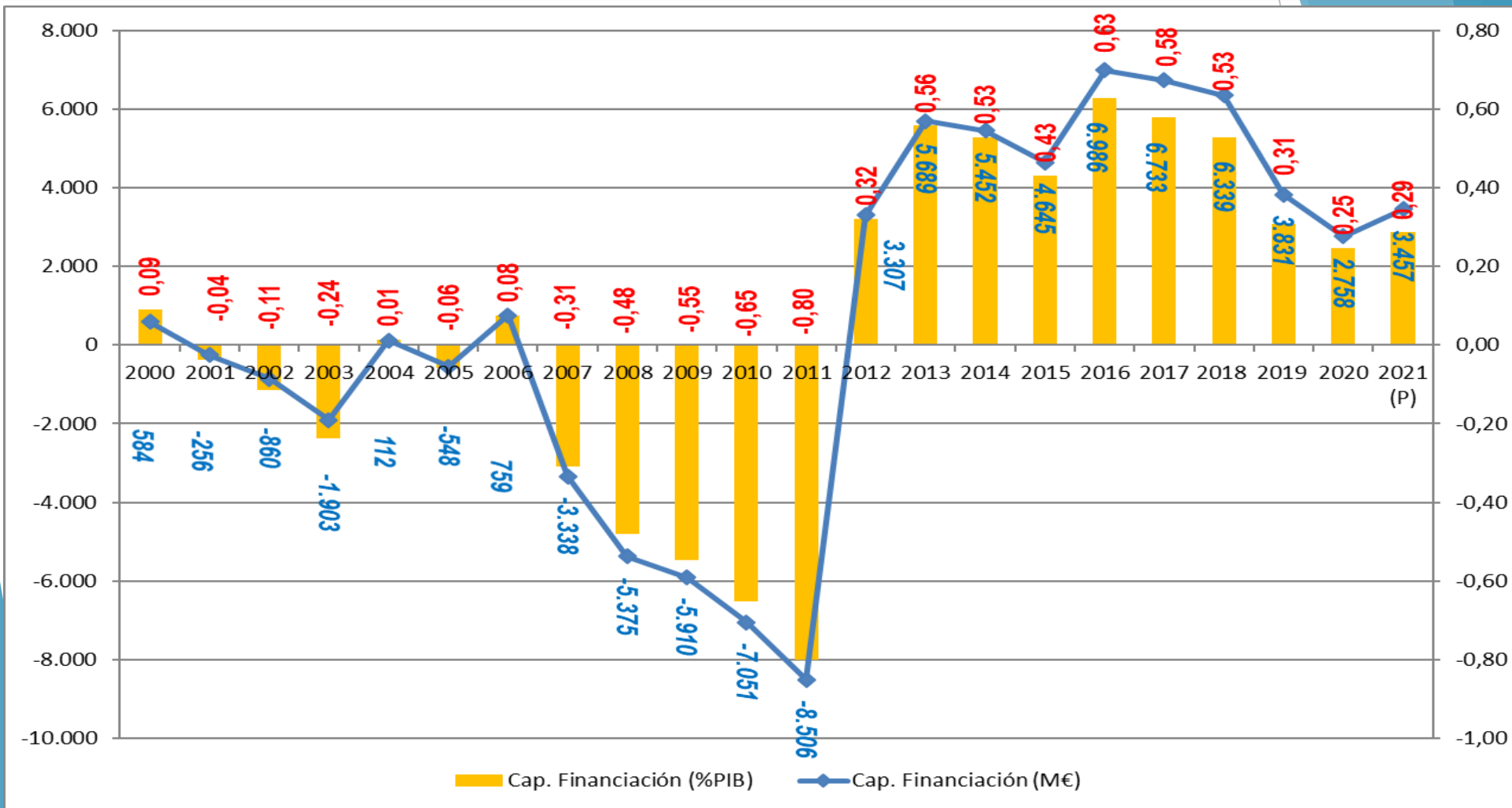
Al suspenderse las reglas fiscales **no resultan de aplicación las medidas correctivas y coercitivas** que establece la LOEPSF **ni en los años 2020 a 2023, ni en referencia a esos mismos años, salvo las medidas automáticas de corrección** previstas en el artículo 20 de la LOEPSF.

En consecuencia, **no se aplican aquellas medidas en relación con los resultados de las liquidaciones de presupuestos desde la correspondiente a 2019.**

Por ello, en esos años, **no** se exige la presentación de **planes económico-financieros ni** su aprobación ni se aplicarán medidas como la adopción de **acuerdos de no disponibilidad** de créditos con origen en aspectos relativos a la presentación o aprobación de dichos planes o al cumplimiento de las reglas.

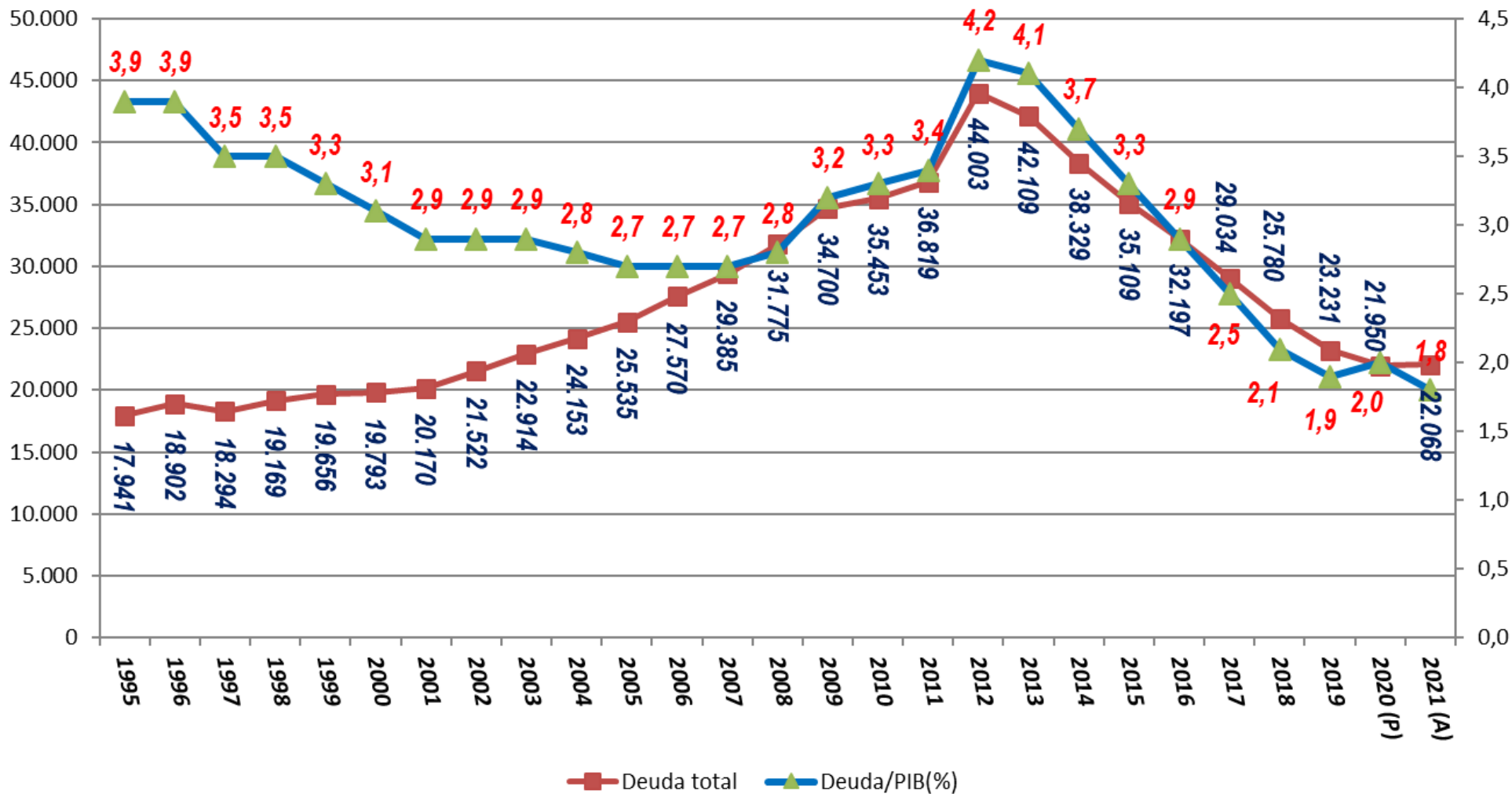


Capacidad de financiación de las EELL (fuente: IGAE)





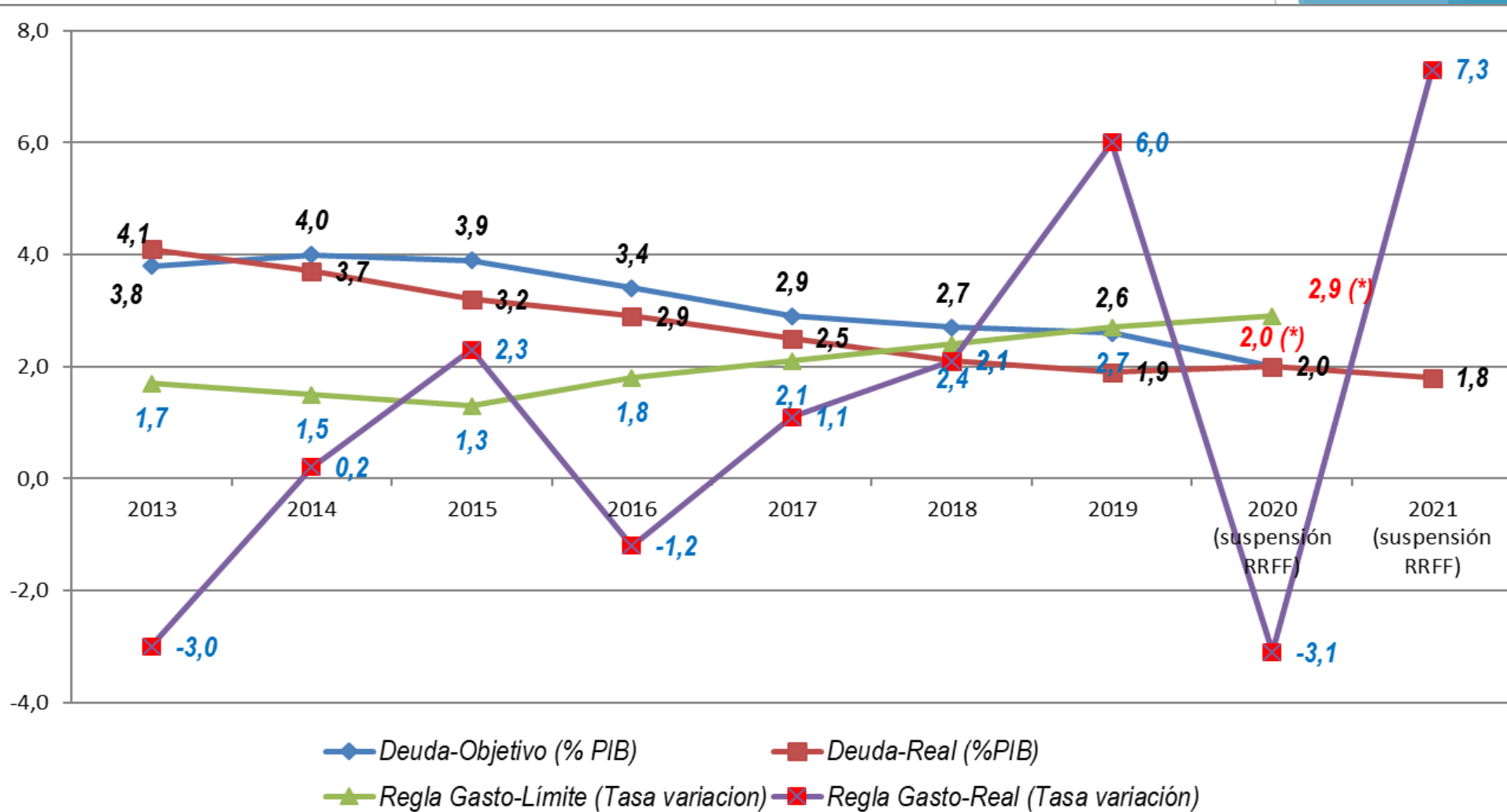
Deuda pública (PDE) EELL. Evolución (Fuente: Banco de España)





Deuda pública y regla de gasto: realidad (fuente: IGAE) y objetivos

(* En 2020 se recogen los aprobados en febrero 2020, no aplicados)





III. MEDIDAS Y CUESTIONES RECIENTES



Retención por incumplimiento de suministro de información



Aplicación del art. 36 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, a determinados supuestos de suministro de información *(DA 87ª LPGE 2022)*

Aplicación de retenciones de la PTE por incumplimiento de las siguientes obligaciones de suministro de información (además del actual supuesto de falta de remisión de la liquidación del presupuesto):

A) Presupuestos del ejercicio corriente, a partir del correspondiente a 2022: se deberán facilitar antes de 1 de julio del mismo año.

Se aplica a partir de septiembre y hasta el final del año correspondiente. Los importes retenidos se transferirán con arreglo al apartado 3 del artículo 36 de la Ley 2/2011, y, en último término, en enero del año siguiente.

En el caso de que no se haya aprobado el presupuesto, deberá comunicarse el que sea objeto de prórroga en el plazo anterior. Si se aprobase el presupuesto del ejercicio con posterioridad deberá comunicarse en sustitución del prorrogado.

B) Líneas fundamentales del presupuesto del año siguiente, a partir del correspondiente a 2023, se debe hasta 15 de septiembre de 2022.

Se aplica a partir de diciembre y hasta la presentación de los presupuestos del siguiente ejercicio, y, de no presentarse estos, hasta agosto de ese ejercicio. Los importes retenidos se transferirán con arreglo al apartado 3 del artículo 36 de la Ley 2/2011, y, en último término, en septiembre del año siguiente.



Aplicación del art. 36 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, a determinados supuestos de suministro de información (DA 87ª LPGE 2022)

		Presupuesto año 2022	Líneas fundamentales presupuesto 2023
Año 2022	Junio	Remisión entre enero y junio	
	Julio		
	Agosto		
	Septiembre	Aplicación de retenciones hasta la remisión del presupuesto, o como máximo hasta diciembre. Cuando se remita el presupuesto se ingresa el importe retenido Máximo período de retención: 4 meses	Remisión hasta 15 spbre.
	Octubre		
	Noviembre		Inicio de aplicación de retenciones hasta que se presenten los presupuestos de 2023
	Diciembre		
Año 2023	Enero	Límite para ingreso de importes retenidos	Cuando se presenten los presupuestos de 2023 se ingresa el importe retenido Máximo período de retención: 9 meses
	Febrero	Remisión del presupuesto de 2023 entre enero y junio	
	Marzo		
	Abril		
	Mayo		
	Junio		
	Julio		
	Agosto		
	Septiembre	Se reproduce el procedimiento de 2022	Límite para ingreso de importes retenidos



Aplicación del art. 36 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, a determinados supuestos de suministro de información (DA 87ª LPGE 2022)

		Presupuesto año 2023	Líneas fundamentales presupuesto 2024
Año 2023	Junio	Remisión entre enero y junio	
	Julio		
	Agosto		
	Septiembre	Aplicación de retenciones hasta la remisión del presupuesto, o como máximo hasta diciembre. Cuando se remita el presupuesto se ingresa el importe retenido Máximo período de retención: 4 meses	Remisión hasta 15 sprobre.
	Octubre		
	Noviembre		Inicio de aplicación de retenciones hasta que se presenten los presupuestos de 2024
	Diciembre		
Año 2024	Enero	Límite para ingreso de importes retenidos	Cuando se presenten los presupuestos de 2024 se ingresa el importe retenido Máximo período de retención: 9 meses
	Febrero	Remisión del presupuesto de 2024 entre enero y junio	
	Marzo		
	Abril		
	Mayo		
	Junio		
	Julio		
	Agosto		
	Septiembre	Se reproduce el procedimiento de 2023	Límite para ingreso de importes retenidos

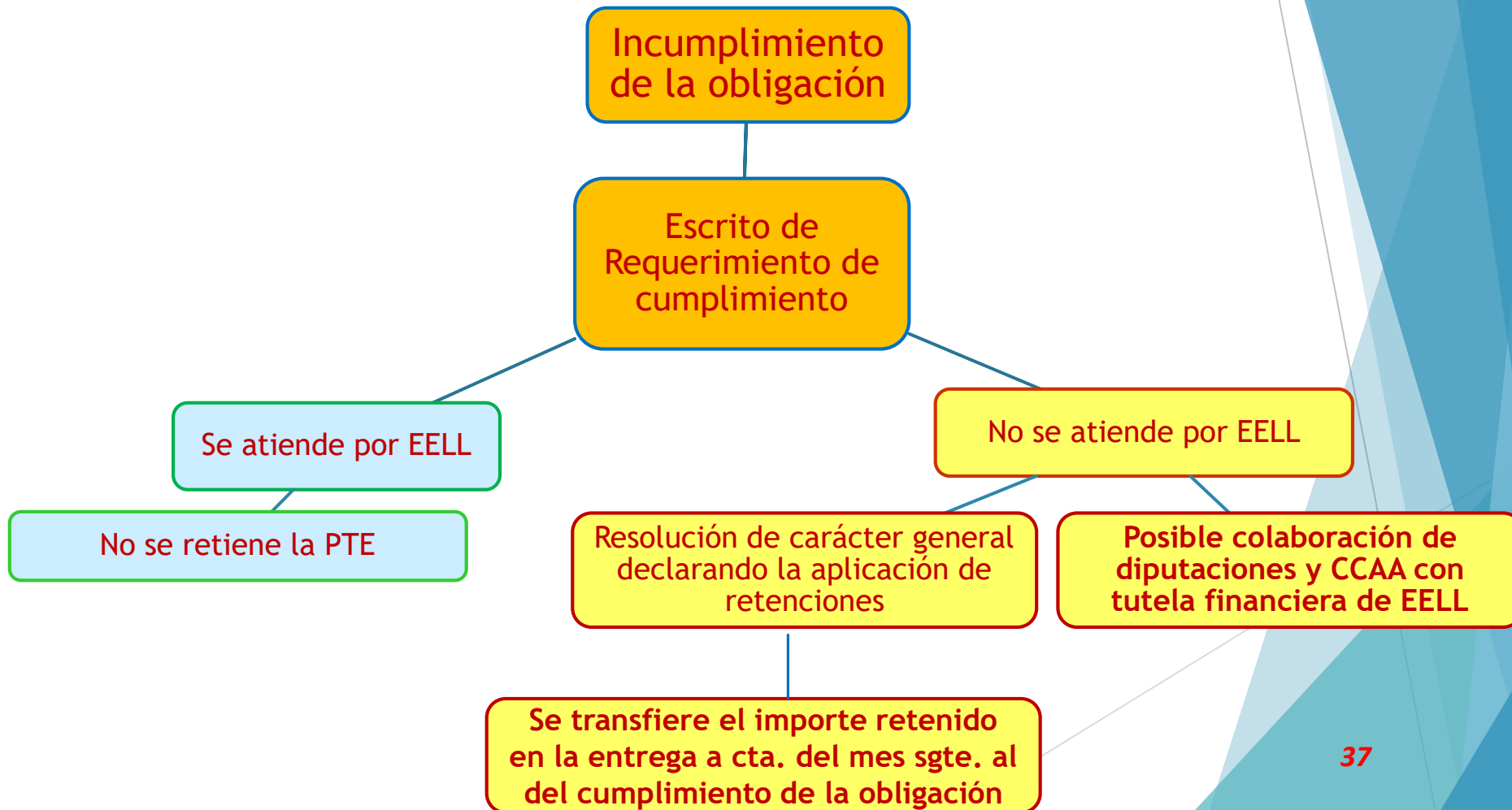


Aplicación del art. 36 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, a determinados supuestos de suministro de información *(DA 87ª LPGE 2022)*

- ▶ Los **presupuestos** a los que se refieren los epígrafes anteriores son los **consolidados** de las entidades definidas en el artículo 2.1 de la LOEPSF.
- ▶ **Previamente se remitirán los requerimientos** de suministro de información a las EELL que han incumplido aquellas obligaciones. De no ser atendidos, por el órgano competente del Ministerio de Hacienda y Función Pública se podrá solicitar la colaboración de las respectivas diputaciones provinciales, consejos y cabildos insulares, y, en su caso, comunidades autónomas que tengan atribuida la tutela financiera de las EELL.
- ▶ En el supuesto de que no se disponga de la información, el órgano competente del Ministerio de Hacienda y Función Pública dictará una **resolución de carácter general acordando la aplicación de aquellas retenciones**, con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores.
- ▶ Ese mismo procedimiento se aplicaría a los supuestos de incumplimiento por parte de las entidades locales de la obligación de suministro de las liquidaciones de presupuestos al Ministerio de Hacienda y Función Pública.



III.3. Aplicación del art. 36 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, a determinados supuestos de suministro de información (DA 87ª LPGE 2022)





Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania

Apartado Ocho de la DF 31^a

Incluye una DA 7^a en el RDL 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Reglas de carácter excepcional en la gestión de los créditos presupuestarios de las EELL, destinados a proyectos financiados con fondos europeos en el marco del MRR

1^a.- Los **acuerdos** de los órganos competentes de las CCLL de aprobación de transferencias de créditos, así como los acuerdos del Pleno de aprobación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, que tengan por objeto aquellos proyectos, serán **inmediatamente ejecutivos**, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los 8 días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.



Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania (cont.)

Apartado Ocho de la DF 31^a

Establece las siguientes reglas de carácter excepcional en la gestión de los créditos presupuestarios de las entidades locales, destinados a proyectos financiados con fondos europeos en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

2^a.- Compromisos de gastos plurianuales: Cuando se adquieran compromisos de gastos en inversiones que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen para la cobertura de aquellos proyectos:

- Nº de ejercicios a los que pueden aplicarse los gastos ≤ 5
- Gasto que se impute a cada uno de los ejercicios posteriores no podrá superar la cantidad que resulte de aplicar al crédito presupuestario a que corresponda la operación, estos porcentajes:
 - - en el ejercicio inmediato siguiente y en el segundo, el 100%
 - en el tercer ejercicio, el 70%
 - en los ejercicios cuarto y quinto, el 60% y 50%
- En estos casos, no será de aplicación el artículo 174.5 del TRLRHL



Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania (cont.)

Comparación del tratamiento de los gastos plurianuales en el TRLRHL y en el RDL 6/2022

	Art. 174 TRLRHL (*)	DA 7ª RDL 36/2020 (por DF 31ª.Ocho RDL 6/2022) (**)
Nº máximo de ejercicios	4	5
Límites s/ crédito del año en el que se comprometa la operación:		
- En el ejercicio inmediato siguiente	70%	100%
- En el 2º ejercicio posterior	60%	100%
- En el 3º ejercicio posterior	50%	70%
- En el 4º ejercicio posterior	50%	60%
- En el 5º ejercicio posterior	No aplica	50%

(*) Se pueden ampliar o elevar, por acuerdo de Pleno, en casos excepcionales (art. 174.5 TRLRHL)

(**) No se pueden ampliar ni elevar (no aplicable el art. 174.5 TRLRHL)

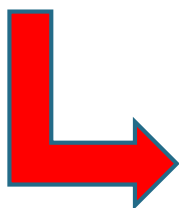


Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre: artículo 23 (1/5)

La regla general

Regula el **incremento retributivo adicional del personal al servicio del sector público para el año 2022**

Con efectos de 1 de enero de 2022 las retribuciones del personal al servicio del sector público experimentarán un incremento adicional del **1,5% respecto a las vigentes a 31-12-2021**



El incremento retributivo **global máximo para 2022 del 3,5%**

En el ámbito de las **EELL el pago se tendrá que ejecutar antes de 31-12-22, y, en todo caso, antes de 31-03-2023**

Conclusión: el incremento de retribuciones se imputará al año 2022



Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre: artículo 23 (2/5)

Situación 1: Financiación con modificaciones de crédito

En el caso de que se tramiten en 2022 modificaciones de crédito consistentes en suplementos de créditos o créditos extraordinarios, podrá ser de aplicación el art. 177.6 del TRLRHL



Se considera un supuesto de excepcional interés general, por lo que *“serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo”*

Con arreglo al artículo 182 del TRLRHL, el crédito extraordinario o suplemento de crédito aprobado para financiar el incremento retributivo podrá incorporarse a los correspondientes créditos de los presupuestos de gastos del ejercicio inmediato siguiente, debiendo ejecutarse el pago antes de 31-3-2023



Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre: artículo 23 (3/5)

Situación 2: Financiación mediante préstamo con el FFEELL

Supuesto de carácter excepcional

EELL que se han podido acoger: si no disponen de recursos suficientes para financiar las modificaciones de crédito por no disponer de remanente líquido de tesorería, ni de nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, ni pueden tramitar anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

La medida: Las EELL que han presentado la solicitud podrán formalizar un **préstamo** en la cuantía necesaria con el FFEELL, por lo que se amplía el ámbito objetivo establecido.

Nominal del préstamo $\leq 1,5\%$ de las ORN del capítulo 1 de gastos según la liquidación del presupuesto de 2021.

Pago: antes de 31-03-2023.



Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre: artículo 23 (4/5)

Situación 2: Financiación mediante préstamo con el FFEELL (cont.)

La SGFAL ha dictado dos Resoluciones (21-10-2022 y 04-11-2022) aprobando el procedimiento para la aplicación de la medida: formulario de solicitud, que especifica:

- que la entidad local no dispone de recursos suficientes para dar cumplimiento al artículo 177.4 del TRLRHL;
- la fecha del acuerdo del Presidente de la corporación local o miembro de ésta en quien delegue, por el que solicita el acceso a este mecanismo de financiación.

Las condiciones de acceso a esta financiación, así como las condiciones financieras de dicha operación se han aprobado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos el 14-11-22

En todo caso, es responsabilidad de las entidades locales el cumplimiento de la medida del incremento adicional de retribuciones, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que el Ministerio de Hacienda y Función Pública pueda efectuar



Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre (5/5)

Situación 2: Financiación mediante préstamo con el FFEELL (y cont.) El calendario próximo

Formalización del préstamo: entre el 28 de noviembre y el 14 de diciembre de 2022. Contactará con la entidad local una entidad financiera designada por el ICO.

Ingreso del importe del préstamo: El importe solicitado, una vez firmado dicho préstamo, se recibirá en la cuenta corriente de la entidad local en la que esta perciba su PTE el 28 de diciembre de 2022.

Pago: Una vez transferidos los fondos, las EELL deberán destinarlos a pagar, con la fecha límite de 31-03-2023, el incremento adicional del 1,5% de las retribuciones del personal al servicio de sus respectivos sectores públicos.

En el caso de que no se destine la totalidad del importe del préstamo a esa finalidad, se deberá amortizar anticipadamente, con aquella misma fecha límite, por la cuantía no utilizada, sin coste para la entidad local.

En el caso de que el gasto correspondiente a la aplicación del incremento retributivo supere el importe del préstamo, la diferencia deberá asumirse por la entidad local.



Transferencias de fondos de la UE-MRR y REACT-UE

- ▶ **Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las EELL**, define las transferencias corrientes y de capital como *“ingresos de naturaleza no tributaria, percibidos por las Entidades locales sin contraprestación directa por parte de las mismas, destinados a financiar operaciones corrientes [o de capital]”* diferenciándose, por *“conceptos y subconceptos, en función de los agentes que las conceden. Asimismo, se diferenciarán las que tengan carácter finalista”*.
- ▶ **Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre**, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la **ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia**, se aplica en los términos de lo dispuesto en su artículo 2, *“a las actuaciones de cualesquiera de las entidades del sector público dirigidas a la gestión y ejecución de proyectos y actuaciones que sean financiables con los fondos europeos del Instrumento Europeo de Recuperación, Fondo Europeo de Desarrollo Regional, Fondo Social Europeo Plus, Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.”*
- ▶ Asimismo, la **disposición adicional séptima de aquella norma** establece especialidades en relación con la *“[g]estión de los créditos presupuestarios de las entidades locales, destinados a proyectos financiados con fondos europeos en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia”*.



Transferencias de fondos de la UE-MRR y REACT-UE

▶ Las **transferencias que reciban las EELL corresponden a fondos europeos** y se reciben de las instituciones de la Unión Europea, con independencia de la administración pública que las ejecute, por lo que los ingresos correspondientes a transferencias corrientes y de capital deberán incluirse entre los procedentes de la Unión Europea, en los artículos 49 (corrientes) y 79 (de capital).

▶ Cabe considerar **adecuada la creación de dos subconceptos en los siguientes conceptos:**

Fondo Social Europeo (490 Y 790), Sin REACT-EU

Fondo Social Europeo (490 Y 790), REACT-EU

Fondo Europeo de Desarrollo Regional (491 Y 791), Sin REACT-EU

Fondo Europeo de Desarrollo Regional (491 Y 791), REACT-EU

Otras Subvenciones, Sin REACT-EU (495,497,795,797)

Otras Subvenciones (495,497,795,799), REACT-EU



Remanente de tesorería afectado a gastos con financiación afectada y presupuesto

El **artículo 104 del RD 500/1990, de 20 de abril**, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (ahora, TRLRHL), en materia de presupuestos, establece:

- «1. Se entenderá por remanente de Tesorería inicial el obtenido una vez efectuadas las deducciones a que hacen referencia los artículos anteriores.*
- 2. El remanente de Tesorería positivo constituye un recurso para la financiación de modificaciones de créditos en el presupuesto.*
- 3. El remanente líquido de Tesorería será, en cada momento, el que resulte de deducir del remanente inicial las cuantías ya destinadas a financiar modificaciones de crédito.*
- 4. En ningún caso el remanente de Tesorería formará parte de las previsiones iniciales de ingresos ni podrá financiar, en consecuencia, los créditos iniciales del presupuesto de gastos.*
- 5. La utilización del remanente de Tesorería como recurso para la financiación de modificaciones de créditos no dará lugar ni al reconocimiento ni a la liquidación de derechos presupuestarios».*



Remanente de tesorería afectado a gastos con financiación afectada y presupuesto

- ▶ El **artículo 104.4 del RD 500/1990**, establece que *«En ningún caso el remanente de Tesorería formará parte de las previsiones iniciales de ingresos ni podrá financiar, en consecuencia, los créditos iniciales del presupuesto de gastos»*.
- ▶ **Documento número 8, «Gastos con financiación afectada», de los Principios Contables Públicos**, aprobados por la Comisión de Principios y Normas Contables Públicas, y publicados por la IGAE:

«Cuando en algún ejercicio la exigencia del equilibrio presupuestario inicial de la entidad ejecutora quede incumplida por la necesidad de dotar créditos iniciales, para atender a la ejecución de partes de una unidad de gasto financiada con recursos afectados que, por haberse materializado en ejercicios precedentes, se encuentran debidamente integrados en el remanente de tesorería, por la cuantía en que dichos recursos afectados deban financiar la parte del gasto presupuestario a ejecutar en el período, debe presupuestarse inicialmente el correspondiente remanente de tesorería afectado».



Remanente de tesorería afectado a gastos con financiación afectada y presupuesto

Podría ser **admisible la inclusión** como previsiones iniciales del remanente de tesorería afectado sólo si, debido a la inclusión de créditos para atender gastos con financiación afectada y a la no inclusión de importe del remanente de tesorería afectado para cubrir dichos gastos, sobre todo si se produjese una vulneración del principio de equilibrio en el presupuesto inicial, establecido en el artículo 165.4 del TRLRHL.

La **aplicación de captura de presupuestos** de 2021 fue la primera en la que se permitió la inclusión de información en el RTGFA (subconcepto 870.10) y se ha mantenido en la correspondiente a presupuestos de 2022. No debería recogerse nada en el subconcepto 870.00, ya que, en relación con el RTGG, sí está prohibida la inclusión en el estado de ingresos inicial del presupuesto, de acuerdo con la respuesta dada a otra pregunta anterior.

De todos modos, la captura **debe reflejar el presupuesto definitivamente aprobado** por el Pleno de la corporación local. En el caso de que no haya contemplado aquella excepcionalidad, no debería recogerse importe alguno en el subconcepto 870.10.



¡Muchas gracias!



Jornada

IMPACTO DEL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO EN EL ÁMBITO PRESUPUESTARIO Y DE FUNCIÓN PÚBLICA EN LAS ENTIDADES LOCALES PARA EL EJERCICIO 2023

Organizada por Diputación de Girona

"Novedades en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2023 en el ámbito presupuestario"

2 de diciembre de 2022

Gabriel Hurtado López

Subdirector General de Estudios Financieros de Entidades Locales